



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230118900

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **IMPORTFRUT LTDA**, identificado con NIT. 830.514.789-1 y a cargo de **MAYCOL ARIEL BAZURDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.385.073, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

FACTURA IMP 3286

- 1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.549.550), correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en la factura de venta relacionada.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

FACTURA IMP 3294

- 3.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$5.230.000), correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en la factura de venta relacionada.
- 4.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 10 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230118900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 23, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “WORLD OF FRUIT”, denunciado como propiedad de la señora ANYELINE OSPINA TRUQUE. Oficiese a la Cámara de Comercio, indicando el número de matrícula mercantil No. 02698064.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 10 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA